

Radicado. 123.2021 DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.
Demandantes. ANA MARIA GRANADA GIRON y ORLANDO SANCLEMENTE MOSQUERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de abril de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 511

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

i. El artículo 286 C.G.P. regula lo concerniente a la corrección de las providencias en los siguientes términos: “(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)*” (Negrilla fuera del texto).

ii. Se advierte que en la sentencia No. 63 proferida el 19 de abril de 2021, se cometió un error consistente en el número de identificación del ex consorte ORLANDO SANCLEMENTE MOSQUERA, pues se consignó en dicho documento que su número de identificación es el 16.277.244, cuando de los documentos arrimados a la presente causa judicial se desprende que el número de cédula de ciudadanía correcto es: 16.277.244.

En este hilo de ideas, se tendrá como correcto para identificar a ORLANDO SANCLEMENTE MOSQUERA, la C.C. No. 16.277.244 de Palmira; en consecuencia, se aclara que el cuadro de referencia del fallo quedará así:

Sentencia:	63
Radicado:	760013110014202100123-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	ANA MARIA GRANADA GIRON C.C. 36.307.036 Y ORLANDO SANCLEMENTE MOSQUERA C.C. 16.277.244
Tema:	SENTENCIA DIVORCIO

iii. Igualmente, se otea que, en la parte resolutive de la mencionada providencia, además del error consignado en el numeral ii) se erró al manifestar el lugar de expedición de la cédula de ciudadanía de ANA MARIA GRANADA GIRON; siendo el sitio correcto la ciudad de NEIVA, por lo que se procederá a corregir el error.

iv. Todo lo demás aspectos de la anterior providencia quedan inanes, y el presente auto hace parte integral de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. CORREGIR el cuadro de referencia de la sentencia No. 63 proferida el 19 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente.

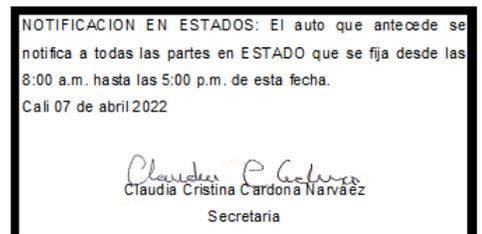
SEGUNDO. CORREGIR el numeral primero de la providencia mencionada, la que quedará de la siguiente manera: **PRIMERO. DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** celebrado entre la señora ANA MARIA GRANADA GIRON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 36.307.036 expedida en Neiva y el señor ORLANDO SANCLEMENTE MOSQUERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.277.244 expedida en Palmira - Valle, celebrado el día 4 de diciembre de 2009, acto registrado en el Indicativo Serial No. 05479112 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali - Valle del Cauca.

TERCERO. Esta providencia hace parte integral del proveído No. 63 de calenda 19 de abril de 2021.

CUARTO. Con lo anterior, se entienden resueltas las dos solicitudes elevadas por la apoderada judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf6e0de2c5a3ab7d7752ebf58ffe9996db4dda9fb1014b2bc444f6eb722a084**

Documento generado en 06/04/2022 01:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>